



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2023-00121-00
Demandante OSCAR RAMIREZ NOSSA
Demandado ECOPETROL S.A.

Procede el despacho a determinar la admisión de la demanda presentada por **OSCAR RAMIREZ NOSSA** contra **ECOPETROL S.A.**, de conformidad con los artículos 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE** la demanda atrás referida.

Se reconoce a la abogada **LAURA MARIA ARGUELLO SIERRA** quien se identifica con número de cedula No. 1.096.211.005 y es portadora de la tarjeta profesional No. 334.130 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante **OSCAR RAMIREZ NOSSA**.

Modo tal, **NOTIFÍQUESE** por conducto de la secretaria del despacho a la demandada **ECOPETROL S.A.**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado de 10 días para que alleguen contestación de la misma.

Así mismo, notifíquesele el presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **OSCAR RAMIREZ NOSSA**, contra el **ECOPETROL S.A.**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. RECONOCER a la abogada **LAURA MARIA ARGUELLO SIERRA** quien se identifica con número de cedula No. 1.096.211.005 y es portadora de la tarjeta profesional No. 334.130 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante **OSCAR RAMIREZ NOSSA**.

TERCERO: NOTIFIQUESE por conducto de la secretaria del despacho a la demandada **ECOPETROL S.A.**, del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo, notifíquesele el presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente

CUARTO. Conforme los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electronicoj02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 054 de fecha 20 de junio de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>